

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gele Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 12 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 11 de octubre próximo venidero.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

##### Circular.

Llamado el poder electoral de la nacion á nombrar los Diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de confirmar la circular de este Ministerio de 25 de junio último, me dirija á V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guian y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el dia. Si su forma no es ni puede ser nueva, sería grandé yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nacion cuando sobrevenia algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no exis-

tir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó mas cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto ó al menos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entonces el gran jurado nacional, depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, disipaba las dudas, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy lejos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situacion de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones, no van precisamente á ser jueces de una cuestion concreta, ó de una política nueva y especial; su mision es mas compleja, menos llana y bastante mas difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el dia, al menos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, mas ó menos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia, que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obediendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podremos temer que nuestra nacion, dueña libérrima en el dia de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situacion? El Gobierno no lo teme, antes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquía suave y templada que nos rige, cor-

rerian gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo mas disolvente, si del corazon de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestra instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legítimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantamientos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitucion, compendio de las conquistas del siglo y en el trono de nuestra Reina, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus Representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse mas que nunca completa franqueza de los aspirantes á la hoara de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fé política de los candidatos por la confusion en que han caido los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revélese, pues, los misterios, descúbranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un pais libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse, á los Diputados dignos de representarlos.

El Gobierno, por su parte, será tambien explícito como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de esponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos, que concedores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, temian la penosa dificultad en que podria verse la Corona al querer usar, en bien del pais, de sus mas altas prerrogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que sin esfuerzo pueden convenir en la aceptacion de una doctrina comun. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengan combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los

elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el pais con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exagerado ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierta por mas tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente, no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un pais, los hay todavia mas grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del pais sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Ciertamente que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precedido detenido y maduro examen, presentará en su dia el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campee libre y desembrada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que escita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestra instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado en las últimas legislaturas, son tambien las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio,

en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desea también vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situación de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusión de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no respondería el Gobierno á las exigencias de la opinión si no iniciara de nuevo ante las Cortes la revisión de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al municipio toda la libertad de acción en el manejo de los intereses comunes, compatible con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solución someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo después de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los Agentes de la Administración, no ya respetar supersticiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nación. Es de esperar que esta la acoja con benevolencia y adhesión. A los candidatos dignos que la defiendan, dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por un instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperación activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El país va á ser juez, y la primera obligación de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apología de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Número 399.—Excmo. señor: Desde el día 6 del actual, fecha de la comunicación que tuve la honra de dirigir á V. E. participándole sucintamente los innumerables estragos y ruinas producidos por el horroroso terremoto que se esperimentó en esta provincia y sus limitrofes la noche del 3, se han repetido

algunos temblores de tierra que, si bien no tan fuertes y de menos duración que el primero, han contribuido y contribuyen diariamente á producir continuos hundimientos en los edificios que han quedado en pie, pero resentidos, causando algunas desgracias personales imposibles de evitar.

Por los adjuntos ejemplares de la Gaceta y del Diario de Manila podrá V. E. enterarse de algunas de las principales disposiciones hasta la fecha adoptadas por mi Autoridad á objeto de hacer menos aflictiva nuestra angustiada situación, con otros detalles de algun interés que contiene el segundo de los espresados periódicos.

Las Autoridades todas, los Gefes y Oficiales, así militares como de las carreras administrativas, rivalizan en celo y actividad para secundar mis órdenes y cooperar por su parte á salvar la difícil situación que atravesamos. No puedo menos de hacer de todos un justo y merecido elogio al ocuparme de su inmejorable comportamiento.

La tropa, con sus Gefes y Oficiales á la cabeza, se ocupa sin descanso en despejar de escombros los edificios destruidos, en extraer los cadáveres y en poner á cubierto el tabaco y otros intereses del Estado, que espero salvar completamente dentro de breves días si no se verifican algunos de los recios temporales que tienen lugar en la presente estación, y que por fortuna aun no se han iniciado, si bien anoche una fuerte tormenta con desprendimiento de algunos rayos que han producido varias desgracias, ha venido á recargar las negras tintas del triste cuadro que ofrece la capital. Ignoro si la lluvia copiosa que ha acompañado á la tempestad habrá producido algunos hundimientos y nuevas víctimas.

Estoy activando la colocación provisional de las tropas, hospitales, oficinas, Tribunales y demás dependencias del Estado para que no se paralice un momento el servicio público, y me prometo conseguirlo en breve, si bien no con las condiciones necesarias á lo que sería de desearse para que el ejército y las demás clases oficiales pudieran disfrutar algun desahogo después de tantas privaciones y trabajos en las extraordinarias tareas á que se dedican.

La tranquilidad no se ha alterado en lo mas mínimo en estos azarosos días, conduciéndose la población, tanto española como indigena, con la mayor cordura y sensatez.

Deseoso de dar á V. E. noticias de este desgraciado suceso con la mayor frecuencia posible, aprovecho la ocasión que me proporciona don Manuel Sartou, Gefe de Sección de la Administración-depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila, que en uso de licencia pasa á la Península, para encargarle de dirección á esta carta por la línea francesa, reservándome facilitar mayores detalles á V. E. por la inglesa en la próxima mala. Dicho empleado tiene orden de presentarse á V. E. á su llegada á la corte por si desea oír el relato del desastre que deploramos de boca de un testigo presencial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 10 de junio de 1863.—Excmo. señor.—Rafael Echagüe.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del

Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de agosto de 1863.—E. Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de la bellota de Piedrabuena.

El domingo 15 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se espresan:

Fruto de bellota.

Table with columns: MILLARES, Careos, Número de cabezas de cada uno, Total por millares, Precio de cada cabeza, Su importe. Rows include Santa Maria, Grulleras, Esparragales, Medios Millares, Barrera, Covacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Argamino, Criadero, Cabezo Real, Tarro, Barranca, and Totales.

**Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.**

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante el Sr. S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan expresados y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 53 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relación y segun costumbre de la encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfacción de esta Administración principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la Montaña de este año, dando principio el 29 de setiembre y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuere subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo en 31 de octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato es á suerte y ventura sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10.º Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al abonar el primer pago.

11.º No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administracion especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12.º Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa, mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener

permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en dicho caso á los daños y perjuicios que se causen.

13.º El día 31 de diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres, y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14.º Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sus-traccion.

15.º A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho y lo propio á los que lo fueren, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16.º Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Administracion principal para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 10 de agosto de 1865.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

**Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena.**

El domingo 13 de setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la subasta y remate simultáneo en esta capital, y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Yerbas de invierno.	
MILLARES.	Tasacion. Rs. Cents.
Santa María.	7784
Rincon.	5600
Grulleras.	7685
Esparragosa.	9000
Barreras.	9150
Medios Millares.	9400
Covacha.	8700
Juan de Sevilla.	6500
Macho.	10.000
Realejo.	7280
Argamino.	8272
Cabezo Real.	8540
Tarro.	8557
Barranca.	7400
Ahumada.	5300
Entresierra.	1575
Corta grande.	6300
Criadero.	8768
Total.	135.409

**Condiciones con que se celebra la subasta.**

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar, que la cantidad marcada á

cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas, en esta forma: primero las que abracen la totalidad del fruto; segundo las que en su defecto comprendan mayor número de millares, y 3.º las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto; pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto, con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo, y concluirá en 25 de abril de 1864, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata: otra tercera el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el primero de abril siguiente, advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablar en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hará á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instruccion de 16 de junio de 1865.

Badajoz 10 de agosto de 1865.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.**

Don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta M. H. villa.

Hago saber: Que á este Juzgado y por la escribanía de número de don Manuel Caldeiro, ha acudido don Pascual Calvo Tragacete, vecino de Valladolid,

casado, dueño, por sucesion testamentaria de su padre don Manuel, de una casa sita en el tercer cuartel de esta poblacion, y su plazuela del Angel, núm. 18 antiguo, 9 moderno, manzana 214, que linda por la derecha con la de don José Gutierrez hermanos, por la izquierda con la de don Lorenzo Abad y Aparicio, y por la espalda con la de don Manuel Mendez, esponiendo que don Francisco Calvo Tragacete y su esposa doña Francisca Mercadillo, en el testamento que de mancomun otorgaron en la ciudad de Salamanca en 1.º de marzo de 1723, ante el Escribano Bartolomé Rodriguez Blanco, instiluyeron un mayorazgo con el tercio y quinto de sus bienes agregándose despues los gananciales de aquella, y el cual gravaron con 258 ducados de renta, en esta forma:

Ciento cincuenta para un capellan de nombramiento del mismo poseedor del vinculo, entre los parientes de los fundadores, que habia de servir en la capilla de la familia en la iglesia de Santa Cruz, situada en el campo que llamaban de San Francisco, ciudad de Salamanca, con cargo de 104 misas.

Cincuenta ducados para la cofradía y diputacion de la espresada iglesia de Santa Cruz, por razon de aceite para la lámpara, ornamentos y oblata, y

Treinta para el sacristan de dicha capilla llamada de Nuestra Señora de las Angustias, que para mejor seguridad se gravaban todos los bienes de dicho vinculo y mayorazgo, que segun las adjudicaciones hechas en 1729, lo fueron unas haciendas en los pueblos de Flores de Avila y Horcajo de las Torres; una casa en Salamanca, y otra en esta corte, que es la anteriormente deslindada, si bien no se hizo anotacion ni inscripcion alguna en la contaduría de Hipotecas de esta última ni al fundar el mayorazgo ni la capellania y obra piadosa; concluyendo por solicitar la liberacion de dicha carga sobre dicha casa en esta corte. En su consecuencia se cita, llama y emplaza por el presente edicto, á todos los que se crean con derecho á pedir la constitucion de hipoteca especial sobre parte de los bienes del mayorazgo referido y en favor de la capellania y capilla de Nuestra Señora de las Angustias, en la iglesia de Santa Cruz, sita en el campo de San Francisco de Salamanca, para que en el término de sesenta dias, comparezcan á hacer uso del mismo, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de aquel plazo, se declarará la liberacion solicitada y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de agosto de 1865.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro.—624.

**Fiscalía militar.**

Don Leoncio Martorell y Pozo, Teniente de la 7.ª compañía del batallon provincial de Pamplona, número 55, y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion del parade-ro del soldado Urbano Echeverria y Miera.

Estando sumariando al soldado de la segunda compañía de este batallon, Urbano Echeverria y Miera, por el delito de conato de violacion contra Clementa Gorraiz, de estado soltera, natural de Tafalla, al oscurecer del día 23 de febrero del presente año, en las inmediaciones del pueblo de Torres, en la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado al escelentísimo señor Capitan General de Madrid, sin embargo de habersele espedido pasaporte en 1.º de mayo último para fijar su residencia en esta corte, apareciendo como desertor por esta circunstancia, y usando de la jurisdicción que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Or-

denanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Urbano Echevarría y Miera, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas. Y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de deseracion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Pamplona 26 de Julio de 1865.—Leoncio Martorell.—Por su mandado, Eusebio Villalba y Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia ue hoy.

- 5497 fanegas de trigo.
1256 arrobas de harina de id.
14124 arrobas de carbon.
89 vacas, que componen 31.098 libras de peso.
585 carneros, que hacen 15.172 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino ajeño, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada ajeña de 27 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.

Table with 2 columns: Item and Price. Trigo vendido..... 2021 fanegas. Quedan por vender 386. Precio máximo... 55. Idem mínimo..... 45. Idem medio..... 50,98.

Trigo Trechel, 40 fanegas á 55 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de agosto de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-60.

Idem diferido, publicado, 48-55. Deuda amortizable de primera clase, id., 36-50. Idem de segunda clase, id., 26 d. Idem del personal, no publicado, 24-40 d. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91-90.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40 p.

Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 103-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-80.

Acciones del Banco de España, publicado, 220. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CONQUISTA DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la base 9.ª de la escritura social y el artículo 7.º del reglamento, la Junta directiva ha pasado con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento á los señores socios que se espresan á continuación y se hallan en descubierta de los dividendos pasivos que les ha cabido hasta fin de junio último, haciéndoles igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de quince dias, desde el de su publicacion, para que se presenten en la habitacion del Tesorero don Manuel Mesa, que la tiene en la calle del Meson de Paños, núm. 15, piso tercero, de tres á seis de la tarde, durante el citado término, pues de no verificarlo así, se procederá por la Junta á la amortizacion de las acciones y sucesiva reclamacion judicial de las siguientes partidas y coste de los anuncios.

D. Manuel Ugarte Prado, por la accion número 57, adeuda 766 rs.

D. Domingo Pardo, segunda mitad de la accion núm. 25, 425 rs.

D. Frutos Torres, primera mitad de la accion núm. 10, 375 rs.

D. Francisco Ramirez, por la accion número 34, 526 rs.

D. Pedro Fernandez Solloso, por la accion núm. 28, 502 rs.

D. Pedro Cora, por las acciones números 1 y 7, 1004 rs.

D. Antonio Espeso y Pesquera, por la accion núm. 71, 882 rs.

Madrid 18 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario interino, Domingo Prior.—625.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

No habiendo entregado don Florentino Pereda, por habérsele extraviado la accion número 237 que poseia en la empresa especial de investigacion de Montellano, y de la que ha hecho cesion á favor de la sociedad en oficio de 31 de julio de este año, la Junta de gobierno, en sesion de 14 del presente acordó que se publique para conocimiento del público en el Boletin Oficial de la provincia, el estravio de dicha lámina y la renuncia que dicho Pereda hace de los derechos y acciones que á la misma correspondan ó pudieran corresponderle.

Madrid 20 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—El Secretario, Antonio de Vega.—627.

En el tren que salió el sábado 15 próximo pasado, á las seis y media de la tarde para el Escorial, se salió de la perrera entre Pozuelo y las Navas, una perra joven, de caza, con manchas de color de canela. Se suplica al que la haya recogido la lleve á la Costanilla de los Angeles, número 14, cuarto segundo y se dará una buena gratificacion.—626.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id. Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id. Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manua para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. MADRID. 1863.